



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veinticuatro (024-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Con la finalidad de contar con la información necesaria sobre los proyectos en desarrollo y a desarrollarse durante el 2020, solicito a la institución que Ud. representa (Ministerio de Vivienda) información sobre:**
  1. **La inversión ejecutada en 2019 en proyectos de infraestructura.**
  2. **Los proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose en 2020 (especificar los montos que se invirtieron por proyecto en 2019 y a invertir en 2020, en cuadro adjunto).**
  3. **La inversión proyectada para 2020 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección Ejecutiva del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Dirección Ejecutiva del Ministerio de Vivienda** contestó por medio de una nota, recibida el once de febrero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Sobre la solicitud de información con número 024-2020, realizada el día 31 de enero de 2020, dentro de la Oficina de Información y Respuesta del MOPT, que consiste según la breve descripción de lo solicitado: "CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LA INFORMACION NECESARIA SOBRE LOS PROYECTOS EN DESARROLLO Y A DESARROLLARSE DURANTE EL 2020, SOLICITO A LA INSTITUCION QUE UD. REPRESENTA (MINISTERIO DE VIVIENDA) INFORMACION SOBRE: 1. LA INVERSION EJECUTADA EN 2019 EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. 2- LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN ACTUAL EJECUCION QUE CONTINUARAN DESARROLLANDOSE EN 2020 (ESPECIFICAR LOS MONTOS QUE SE INVIRTIERON EN PROYECTOS 2019 Y A INVERTIR EN 2020, EN CUADRO ADJUNTO). 3. LA INVERSION PROYECTADA PARA 2020 EN PROYECTOS NUEVOS DE INFRAESTRUCTURA, A LICITARSE Y EJECUTARSE. Al respecto informamos que este Ministerio de Vivienda envía información solicitada de acuerdo a formato adjunto”.



Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Vivienda.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MV y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuestas elaborada y remitida, por parte de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Vivienda.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 